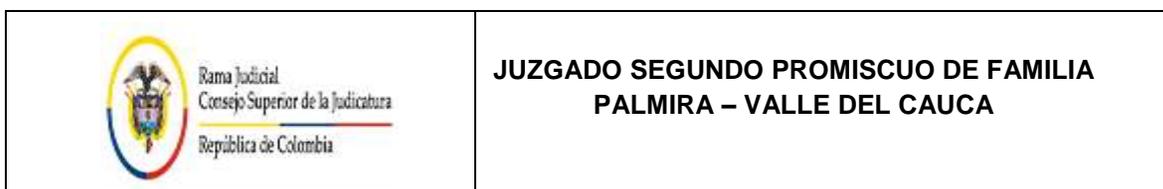


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 12 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Palmira, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Silvia Omaira Cañar a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Jesús Hermógenes López.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRER** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste (art. 369 CG del P), previa entrega de la copia de demanda, anexos y auto admisorio. dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante Jesús Hermógenes López, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5.- REQUERIR a la parte actora para que en termino de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Silvia Omaira Cañar y Jesús Hermógenes López, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990, como quiera que los documentos aportados con la demanda no constituyen prueba idónea para ese fin.

6. -RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Fernando Herney Erazo Realpe, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.426.256 y Tarjeta No. 204.712 del C S de la J. de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15 de marzo de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbae5e08512aed696d2e03adcde1e71b72d4f5ccb13c83c909704de6676bc0
40**

Documento generado en 12/03/2021 02:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**